

El estado de la criminalidad por muertes violentas y la acción de la justicia en Málaga, 1646-1648

L'état de la criminalité liée aux homicides et l'action de la justice à Malaga, 1646-1648

The State of Crime Due to Violent Deaths and the Action of Justice in Málaga, 1646-1648

Indarkeriazko heriotzei lotutako kriminalitatearen egoera eta justizia-administrazioaren jarduna Malagan (1646-1648)

Rafael LLANOS GÓMEZ★

Universidad Autónoma de Madrid

Clio & Crimen, n.º 23 (2026), pp. 421-450

Resumen: La investigación que presentamos analiza una muestra representativa del estado de violencia sistémica que reinaba en Málaga a mediados del XVII. Nos hemos servido de un expediente que hacía un levantamiento de los casos de homicidios acaecidos en la ciudad y su extrarradio entre 1646 y 1648 en el marco de una coyuntura desfavorable. A raíz de la queja de uno de los alcaldes mayores de aquella ciudad, las autoridades centrales se interesan específicamente por los casos de homicidio y el estado en que se hallaban las causas. Se obtiene así una imagen bastante exacta de los elevados índices de criminalidad, las controversias por competencias entre las diversas jurisdicciones, las formas delictivas de violencia con resultado de muerte, las víctimas, los reos, las distintas modalidades de procedimientos judiciales seguidos (básicamente de oficio o por querrela de parte), las penas impuestas a los infractores, etc. La segunda impresión que se obtiene del análisis del expediente es la elevada tasa de impunidad de estos delitos, poniendo en evidencia la precariedad de los medios con que contaba la justicia ordinaria para asegurar la paz social en su jurisdicción.

Palabras clave: Administración de Justicia. Juzgado del Corregidor de Málaga. Procedimiento penal. Estadística criminal. Homicidio. Málaga. Siglo XVII.

Résumé : Cette recherche analyse un échantillon représentatif de la violence systémique qui sévissait dans une ville espagnole au milieu du XVII^e siècle. Nous avons utilisé un fichier recensant les homicides survenus à Malaga et dans ses environs entre 1646 et 1648, dans un contexte de situation difficile. Suite à une plainte déposée par l'un des magistrats de la ville, les autorités centrales se sont intéressées de près aux affaires d'homicide et à l'état d'avancement des enquêtes. Ce fichier offre un aperçu assez précis des taux de criminalité élevés, des conflits de juridiction entre les différentes autorités, des types de crimes violents mortels, des victimes, des auteurs, des diverses procédures judiciaires suivies (principalement d'office ou à la demande d'un particulier), des peines infligées aux délinquants, etc. La seconde impression qui se dégage de l'analyse du dossier est le taux élevé d'impunité dont bénéficient ces crimes, ce qui souligne les ressources limitées dont dispose le système judiciaire ordinaire pour garantir la paix sociale sur son territoire.

Mots-clés : Administration de la justice. Tribunal d'instance de Málaga. Procédure pénale. Statistiques criminelles. Homicide. Málaga. XVII^e siècle.

Abstract: This research analyzes a representative sample of the systemic violence that prevailed in a city in mid-17th-century Spain. We have used a file that compiled a record of homicides that occurred in the city and its surrounding area between 1646 and 1648 within the context of an unfavorable situation. Following a complaint from one of the city's chief magistrates, the central authorities took a specific interest in the homicide cases and the status of the investigations. This provides a fairly accurate picture of the high crime rates, the jurisdictional disputes between different authorities, the types of violent crimes resulting in death, the victims, the perpetrators, the various judicial procedures followed (primarily ex officio or at the request of a private party), the sentences imposed on offenders, and so on. The second impression gained from analyzing the case file is the high rate of impunity for these crimes, highlighting the limited resources available to the ordinary justice system to ensure social peace within its jurisdiction.

Keywords: Administration of Justice. Magistrate's Court of Málaga. Criminal Procedure. Criminal Statistics. Homicide. Málaga. 17th Century.

Laburpena: Aurkezten dugun ikerketak XVII. mendearen erdialdean Malagan nagusi zen indarkeria sistemikoaren egoeraren lagin adierazgarri bat aztertzen du. Horretarako, 1646 eta 1648 artean birian eta baren inguruetan gertatutako homizidio-kasuen errolda jasotzen zuen espediente batean oinarritu gara, testuinguru bereziki kaltegarri baten barruan. Hiri hartako alkate nagusietako baten kezkaren ondorioz, agintari zentralak interes berezia agertu zuten homizidio-kasuekiko eta auziek zuten egoerarekiko. Horrela, kriminalitate-maila handien, jurisdikzio desberdinen arteko eskumen-gatazken, beriotza eragiten zuten indarkeriazko delitumoduen, biktimen, auzipetuen, jarraitutako prozedura judizialen modalitate desberdinen (funtsean ofizioz edo alderdiaren salaketaren bidez abiarazitakoak), arau-hausleei ezarritako zigorren eta bestelako alderdien irudi nabiko zebatzat lortzen da. Espedientearen azterketatik ateratzen den bigarren ondorioa delitu horien zigorgabetasun-tasa handia da; horrek agerian uzten du justizia arruntak bere jurisdikzioan gizarte-bakea bermatzeko zituen baliabideen urritasuna.

Giltza-hitzak: Justizia Administrazioa. Malagako Korrejidorearen Epaitegia. Prozedura penala. Estatistika kriminala. Homizidioa. Malaga. XVII. mendea.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** Rafael Llanos Gómez. Universidad Autónoma de Madrid. – rafallanos@gmail.com – rafael.llanos@alumni.uam.es – <https://orcid.org/0009-0006-4768-8721>

Cómo citar / How to cite: Llanos Gómez, Rafael (2026). «El estado de la criminalidad por muertes violentas y la acción de la justicia en Málaga, 1646-1648», *Clio & Crimen*, 23, 422-450. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.28878>).

Recibido/Received: 2026-03-16; Aceptado/Accepted: 2026-06-29.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2026 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

La Monarquía española pasa en los años cuarenta del siglo xvii por uno de sus momentos más críticos de su historia y estas perturbaciones se viven con especial impacto en el área mediterránea. A la inseguridad endémica se unía el desajuste poblacional causado por la calamitosa expulsión de los moriscos, las penurias constantes de la Hacienda embarcada en guerras que no parecían tener fin, la creciente presión fiscal sobre las clases subalternas y las constantes levadas de soldados que dejaban abandonadas las labores agrarias. Los años 1647 a 1652 fueron años especialmente críticos en Andalucía por los altos precios de los alimentos que desembocaron en violentas agitaciones sociales en varias localidades, en los que al hambre se mezclaron los estragos de la peste¹.

Este sombrío panorama, a otra escala, se deja traslucir en el marco de la ciudad y el campo de Málaga, pero con matices particulares. La población presenta los perfiles típicos de una ciudad de frontera, gracias a una economía diversificada y a un puerto muy activo que paulatinamente ensanchaba su impacto entre el Atlántico y el Mediterráneo, entre Europa y el Norte de África. Málaga resultaba ser un lugar idóneo, con sus peligros y oportunidades, para establecerse y acometer nuevos emprendimientos atractivos a los más diversos grupos tanto por su procedencia geográfica como por su extracción social. Por todo ello, esta comarca sufre profundas transformaciones demográficas y económicas a lo largo de la centuria y gracias a ese dinamismo consiguió salir mejor parada que otras ciudades andaluzas². Las expectativas laborales en todos los sectores, no impidió que se viera también gravemente afectadas por el azote de la pestilencia que padecía periódicamente. El episodio más reciente se había registrado en 1637, al que le seguiría otro en 1649, con sus correspondientes trastornos demográficos, económicos y espirituales. En clave providencialista, la sucesión de calamidades era interpretada por algunos tratadistas como riguroso y justo castigo divino que porque «la abundancia de pecados escandalosos, que habían acarreado a esta miserable ciudad castigos de diluvios, hambres, guerras y aflicciones... Viendo su rebeldía, indignada la majestad de Dios, envió so-

¹ Antonio Domínguez Ortiz, *Alteraciones andaluzas* (Madrid: Siglo XXI, 1973). Fred Carnegy, «El motín de 1652: Ayamonte y las alteraciones andaluzas del siglo xvii», *XXIII Jornadas de Historia de Ayamonte* (2019): 51-67.

² Isabel Rodríguez Alemán, *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)* (Málaga: Universidad de Málaga, 2007); De la misma autora: *La población de Málaga en el siglo xvii* (Málaga: Centro de Ediciones de la Diputación, 2003); *Estructura sociodemográfica de Málaga en el siglo xvii*. Tesis de doctorado dirigida por Juan Félix Sanz Sampelayo (Universidad de Málaga 2002); «La emigración hacia Málaga en el siglo xvii (1651-1700)», en *Migraciones internas y medium-distance en la Península Ibérica, 1500-1900*. I Conferencia Europea de la comisión Internacional de Demografía Histórica Antonio Eiras Roel, Ofelia Rey Castela (dir.) vol. 2 (1994): 887-910. Juan Félix Sanz Sampelayo, «Un cuarto de siglo en la investigación de la demografía histórica andaluza. Desarrollo, problemas y direcciones de investigación», *Balance de la historiografía modernista: 1973-2001. Actas de Metodología Histórica Aplicada*. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel (2003): 223-235. Del mismo: «Problemas y «prerrogativas» de una ciudad portuaria. Comercio y abastecimiento en la Málaga del siglo xvii», en Isidro Dubert García y otros (coord.), *El mar en los siglos modernos*, v. 1 (2009): 543-554. José Ignacio Martínez Ruiz, «La producción y exportación de vinos de Málaga a mediados del siglo xvii: cultivo, financiación y fiscalidad», *Studia Historica. Historia moderna*, n.º 46-1 (2024): 291-324. Francisco Javier Quintana Toret, «El comercio malagueño en el siglo xvii», *Pedralbes*, n.º 7 (1987): 79-102. *La crisis municipal de Málaga en el siglo xvii (1590-1714)*. Tesis de Doctorado. Universidad de Málaga (1986).

bre ella el mal y contagio de peste, que, en breve tiempo, privó de vida a grande número de sus moradores»³. Aprovechando este clima sombrío, asistimos a una nueva fase de asentamiento de élites locales que creían ver en la debilidad financiera de la Corona y de los resortes del Estado una ocasión que no podían dejar pasar para promocionar y consolidar el ascenso social de sus linajes acaparando los oficios concejiles. Un proceso aristocratizante cuyo modelo a imitar era evidentemente el que se estaba siguiendo en la corte⁴.

En el otro extremo de la escala social, la situación de inseguridad no podía menos que repercutir en el terreno de la violencia social latente que se experimenta y del que vamos a dar cuenta en estas páginas. Para una población de unos 17.000 habitantes, en apenas año y medio, se registraron 58 homicidios dolosos. Merece la pena que nos fijemos en ellos⁵. Hemos seguido una metodología que trata de ser fiel a las fuentes tratando el material informativo que suministran en tipologías de comportamientos sociales violentos. Tras de presentar la encuesta con sus posibilidades y límites, nos adentraremos en los elementos que le hacen peculiar: la actividad criminal considerando los perfiles de las víctimas, los delitos y los reos seguido de un balance cuantitativo de la criminalidad homicida en perspectiva comparada. En segundo lugar, prestaremos atención a las prácticas procesales seguidas en el juz-

³ Cristóbal Gómez de la Hoz, *Carta que escribió ... de la peste de esta ciudad de Málaga* (Málaga, Juan Serrano de Vargas y Urueña, 1637). Según refiere Gómez de la Hoz, cuyo testimonio es de primera mano por haber servido de escribano del hospital de San Lázaro, uno de los habilitados para el cuidado de enfermos, contando solo ese hospital, murieron siete mil personas, la mayor parte mujeres mozas y niños y salieron convalécientes cuatro mil. De este mismo brote contagioso, pero de modo más convencional, trata la *Relación de los prodigiosos sucesos que se han visto en la ciudad de Málaga... año de 1637...* (Antequera, por Francisco Moreira, 1637). Jerónimo Pinedo y Miranda, *Relación de todo lo sucedido en el discurso de peste, padecido en la ciudad de Málaga este año de 1637* (Málaga, Juan Serrano de Vargas y Urueña, 1637). El doctor Juan de Viana, médico, dio a la imprenta, con un enfoque más científico, un *Tratado de la peste, sus causas y curación, y el modo que se ha tenido de curar las secas y carbuncos pestilentes que han oprimido a esta ciudad de Málaga este año de 1637...* (Málaga: Juan Serrano de Vargas y Urueña, 1637). Otras piezas de tono apocalíptico son la *Anacordina espiritual para conservar en la memoria los avisos que la divina justicia (amonestando enmiendas de ofensas) ha enviado a esta ciudad de Málaga desde que se restauró de moros hasta el año de 1649* (Málaga: Serrano de Vargas, 1650). Andrés Hidalgo Bourman, *Ejemplar de castigos y piedades que se experimentó en la ciudad de Málaga a MDCXLIX* (Málaga, Juan Serrano, 1650).

⁴ Un panorama demográfico no menos sombrío se dibuja en el conjunto del territorio malacitano en los trabajos producidos por la reciente historiografía. Isabel Rodríguez Alemán, *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (siglo XVII)* (Málaga: Diputación Provincial, 2002). De la misma autora: «Sociedad en los municipios: Desarrollo socioeconómico de Málaga en el siglo XVII. El vecindario de 1632», *Hespérides. Anuario de investigaciones*, n.º 6 (1998): 293-302. Francisco Quintana Toret, *La crisis municipal de Málaga en el siglo XVII (1590-1714)* (Universidad de Málaga, 1986). Marion Reder Gadow, «La guía del buen gobierno del municipio de Málaga de Diego de Rivas Pacheco (siglo XVII)», *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración* coord. por Manuel García Hurtado, Ofelia Rey Castelao, Domingo L. González Lopo, vol. 2 (2009): 669-682. Juan Félix Sanz Sampelayo, «Problemas y «prerrogativas» de una ciudad portuaria...»

⁵ Entre la bibliografía producida en esta materia cabe destacar Francisco Tomás y Valiente, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI-XVII-XVIII* (Madrid: Tecnos, 1969). Recogida en sus *Obras completas* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997). Merece señalarse como guía segura para quien se interese en la teoría y práctica del derecho procesal penal María Paz Alonso Romero, *El proceso penal en Castilla. Siglo XIII-XVIII* (Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca, 1982).

gado del corregidor, seguido de algunas consideraciones sobre la eficacia y las capacidades de la justicia para terminar con unos elementos conclusivos.

1. La encuesta

Una real provisión de 29 de enero de 1648 ordenaba al entonces corregidor de Málaga, don Martín de Arrese Girón, marqués de Casares, que informe sobre las muertes violentas que se habían producido en el área de su jurisdicción desde el día que tomó posesión el 13 de agosto de 1646.

En las páginas que siguen describiremos y analizaremos los resultados de una encuesta que nos facilita una imagen de la criminalidad y del estado de la administración de justicia penal en una ciudad en un momento determinado. Son raros los informes sobre el estado de la criminalidad en una determinada circunscripción, antes del reinado de Carlos III. En el ámbito de la corte diariamente se confeccionaban y entregaban unos partes con la situación de los mercados, precios y abastos y también con los crímenes y desgracias que de que se hubieran tenido noticia y de los arrestos llevados a cabo por las rondas. A esto se acompañaba desde el reinado de Fernando VI unos estados mensuales de las causas pendientes que se seguían en la Sala de alcaldes con el objeto de acelerar los procedimientos y que no se durmieran en las escribanías. Hay que esperar a la década de los ochenta para que, por orden de Floridablanca, los tribunales superiores del reino fueran obligados a enviar información periódica y serial sobre la actividad desarrollada por la justicia penal en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Esta iniciativa, muy cuestionada por cierto por sus señorías, aporta un material irregular, discontinuo y complejo. Para siglos anteriores, disponer de un material documental fiable y seriado resulta un hallazgo relevante, aunque se trate de un marco geográfico y temporal muy reducido y difícilmente extrapolable. Esa relevancia proviene de dos elementos: la espontaneidad con que se promueve que inhibe cualquier sesgo intencionado que adulterara los resultados y la proximidad en el tiempo a los delitos reportados.

¿Cuál fue la razón que provocó que la corte se interesara en el asunto? ¿Se habría corrido por la corte la noticia del elevado número de crímenes que se cometían y que quedaban en la mayoría de los casos impunes? ¿Se cuestionaría la incompetencia del corregidor Arrese y de sus dos tenientes en contenerles? Los motivos que llevaron a las autoridades a realizar esta investigación pueden resultar intrigantes, pero sobre todo resultan fundamentales para el tratamiento de la muestra. La correspondencia oficial entre el aparato central del Estado y los jueces y agentes de justicia de la periferia, por lo común, se limitaba estrictamente al cumplimiento de las órdenes recibidas, donde no había espacio para el ensayo sociológico. En verdad no fueron estas las razones que dieron lugar al despacho de la provisión que dio origen a la encuesta, sino algo de menor relieve. La razón cierta para solicitar esa información derivaba de un pleito de escala personal, de régimen interno, sostenido en el Consejo y Cámara de Castilla que enfrentaba al alcalde mayor Juan de la Rúa con su corre-

gidor Martín de Arrese. Ambos parecen estar vinculados a Madrid⁶. Arrese, cuando fue nombrado corregidor de Málaga, llevaría consigo al licenciado Juan de la Rúa, como persona de confianza. Después la relación debió enturbiarse. Aduciendo las muchas ocupaciones que le afectaban, Arrese había doblado el oficio de alcalde mayor, nombrando a un segundo alcalde, Estaban de Hinojosa, para que se ocupara de los asuntos civiles y relegando a de la Rúa para los criminales. Como los haberes de los alcaldes jueces dependía de la cuantía de los asuntos que trataban, de la Rúa se quejó de perder la vara de lo civil, que producía ingresos más importantes y le colocaba en una posición más relevante en el tablero social local. El cabildo municipal malagueño se mostró dividido en este asunto y algunos regidores advirtieron la injusticia que se estaba produciendo con respecto al alcalde mayor postergado y que el desdoblamiento del oficio resultaba superfluo. Como esa duplicación ya estaba aprobada, algunos regidores defendiendo a de la Rúa propusieron que el desdoblamiento sólo fuera por el tiempo en que el corregidor administrase el servicio de Millones. De la Rúa en un principio sufrió estoicamente los desaires de su corregidor, pero la falta de sintonía entre ambos acabó terminando en choque abierto con su jefe. De hecho, se llevó a cabo una operación que suponía la dimisión encubierta de la Rúa y el afectado decidió trasladar sus demandas directamente a la corte, al considerar que el corregidor no le podía privar de su oficio que era de designación real⁷.

En ese contexto litigioso el Consejo dicta la orden de que Málaga informe sobre el número y estado de las causas criminales con el fin de verificar la puntual intervención de la Rúa en ellas. Cumpliendo aquella real provisión, el marqués corregidor dio las órdenes para que se visitaran todos los escribanos de la ciudad y recabaran la información de las causas de homicidio que estuvieran en su poder para dejar constancia de ellas en unos *testimonios* o certificaciones que se fueron reuniendo en el expediente que es el que ahora analizamos⁸. En el informe final no hay algo así como un balance sobre la situación de lo conflictiva que pudiera ser aquella ciudad, ni si la justicia era más o menos eficiente. No hay nada de esto que asome. La petición partía del alcalde que trataba de poner en evidencia que no se había quedado con los brazos cruzados, que había hecho un buen trabajo y allí estaba la prueba: en todas esas causas abiertas y continuadas.

Resultaba extremadamente difícil encontrar las diligencias sumariales originales por estar dispersas entre las decenas de oficinas de escribanos públicos de la ciu-

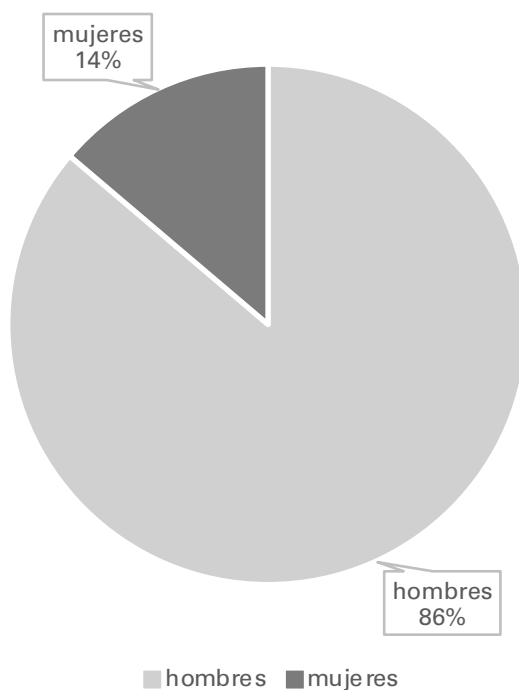
⁶ Martín de Arrese Girón llegó a convertirse en proveedor de las galeras de España. En 1657 fue nombrado corregidor de la villa de Madrid. Mauro Hernández, «La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 61 (1991): 579-606. La trayectoria de la Rúa resulta más oscura. La Cámara de Castilla despacha en 1616 una real provisión en favor de un tal Juan de la Rúa, aposentador de casa y corte y posiblemente pariente de nuestro licenciado, para nombrar sustituto. Archivo General de Simancas (AGS), Cámara de Castilla, libro registro de cédulas reales, lib. 187, f. 359v.

⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 28189, Privación de oficio de Juan de la Rúa, alcalde mayor de Málaga, 1647.

⁸ AHN, Consejos, leg. 28041, exp. 13. Nos referiremos a él en adelante con *ibidem*. Señalamos el escribano donde entonces se guardaban las actuaciones con la esperanza de que tal vez puedan conservarse en el archivo de protocolos.

dad. A falta de archivo judicial, ellos eran los administradores de las sumarias donde se registraban los autos y diligencias procesales. Ellos las debían custodiar y, si fueran requeridos, dar fe de la veracidad de las actuaciones judiciales. Para los encuestadores resultaba ser un trabajo penoso ya que para dar cumplimiento a la orden de S.M., el escribano público encargado de la encuesta, con el auto proveído por el corregidor, había de presentarse en cada uno de los oficios de escribanos en activo o cesantes para buscar las causas originales por homicidio de esos años y redactar las certificaciones correspondientes. Esta circunstancia trasluce un estado rudimentario en la custodia de las causas o pliegos de diligencias y eso que apenas había pasado unos meses desde las actuaciones. En cambio, en los tribunales superiores (consejos, chancillerías y audiencias), todas esas causas se iban acumulando anualmente a los archivos de los escribanos de cámara que custodiaban con mayor rigor esos papeles⁹.

Gráfico 1. Víctimas de homicidios en Málaga, 1646-1648



Fuente: elaboración propia a partir de AHN, Consejos, 28041, exp. 13.

2. Actividad criminal

2.1. Las víctimas

Vamos a reproducir dos casos a modo de muestra que ilustran cierto clima de inseguridad latente en todas las capas sociales de la trama social malagueña. El pri-

⁹ Eva María Mendoza García, *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga durante el siglo XVII (1598-1700)* (Málaga: Universidad de Málaga, 2007). De la misma autora «Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII», *Baetica: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, n.º 27 (2005): 405-422.

mero afecta a los estratos superiores: el linaje de los Vilches gozaba de notoriedad y algunos de sus miembros figuraban como regidor, jurados o demás oficios de prestigio en el cabildo. Parece tratarse de un *affaire* que posee relevancia política a escala local y en la que se debía actuar por parte de las justicias con suma cautela.

«En 14 días del mes de octubre del año pasado de 1646, por el licenciado don Juan de la Rúa y Cueva, alcalde mayor que fue de esta ciudad, se hizo causa y cabeza de proceso contra los culpados en la muerte de don Andrés de Moriana Godoy, en la cual se hicieron algunas diligencias y sumaria, y por ella parece resultaron ser culpados en la pendencia de que resultó la dicha muerte = Antón Rodríguez el mozo = Esteban Sánchez = don Pedro Aguilera = Juan de Vilches = y otros, y se fue siguiendo y por parte del fiscal en dicha causa se pidió que los culpados no podían ser habidos, que se llamasen por edictos y se dio el primero contra doña Catalina de Vilches, viuda del alférez [...] Martín, culpada en la dicha causa, fue presentada y tomádosele su confesión y se le hizo cargo y por sentencia fue condenada en 10.000 maravedís aplicados [a la] Cámara de su majestad y gastos de justicia por mitad, sacándose la cuarta parte que toca a la colonería de los señores del real Consejo de que se apeló [] de la susodicha = Y también fue presentado por dicha causa Antón Rodríguez el viejo, y por sentencia fue desterrado en 2 años de destierro y en 4.000 maravedís aplicados en la forma antes referida = Y la dicha causa se fue siguiendo contra los demás culpados en rebeldía y por sentencia fueron condenados = los dichos Esteban Sánchez y Antón Rodríguez el mozo a muerte de horca, y demás de ello, a cada uno de los susodichos en 100.000 maravillas aplicados en dicha forma = Juan de Vilches el mozo desterrado al presidio del Peñón por 4 años y en 20.000 maravedís aplicados en la forma dicha = Juan de Vilches, su tío, 6 años de destierro en dicho presidio y en 100.000 maravedís en la dicha forma = don Pedro Aguilera, 8 años de destierro y en 100.000 maravedís = Mateo Jiménez zapatero en 4 años de destierro y 50.000 maravedís aplicados en la forma dicha, y las dichas sentencias fueron publicadas en la plaza de esa ciudad, y el dicho Esteban Sánchez fue presentado y por sentencia fue condenado en 6 años de destierro y en 1.000 maravedís aplicados en la forma expresada, y Antón Rodríguez el mozo asimismo fue presentado y tomádosele confesión = Y el dicho Juan de Vilches asimismo por petición fue presentado.»¹⁰

Podemos presumir, a modo de hipótesis y con muchas reservas, que se trató de un caso de venganza por la muerte anterior del alférez Martín y que fue planeado y ejecutado solidariamente por el conjunto del núcleo familiar. La severidad de las penas y las cuantías de las multas servirían para poner de relieve que la justicia se tomaba muy en serio sus responsabilidades.

El otro ejemplo que proponemos afecta al polo opuesto de la estructura social de la ciudad, la minoría morisca resiliente, al que no era ajena también un clima de violencia estructural.

«Y por otra causa, ... parece que, en 24 días del mes de febrero del año pasado de 1647, el dicho licenciado don Juan de la Rúa, alcalde mayor susodicho dijo que

¹⁰ *Ibidem*, f. 16-18, escribano Domingo González de Carvajal, caso 13 contra doña Catalina de Vilches y siete reos más.

se le había dado noticia que la noche del día antes como a las siete de ella poco más o menos, en el corral que dicen de los negros que dicen calle de cabello, había habido pendencia entre muchos berberiscos y que para saber verdad y castigar culpados en cosas del servicio de s.m. daba comisión a Francisco Domínguez y Martín Muñoz, alguaciles de esta ciudad para que con el escribano fuesen a hacer las diligencias que conven-gan, lo cual parece fue ante el dicho Pedro de Aranda. En virtud de lo cual parece que en dicho día Francisco Domínguez y Martín Muñoz, alguaciles fueron a la dicha calle y corral de los negros y recibieron declaración de Francisco de la Cruz, esclavo de don Francisco Vintimilla, que dijo estar herido en una ceja derecha y asimismo de una puñalada en la tetilla del lado derecho. Y por un testigo de información consta que Francisco esclavo y Alillo moro y otro morillo andaban a puñaladas y que el dicho Francisco le había tirado una puñalada a Mariel, madre del dicho Alillo y se recibió otro testigo de información y por el dicho escribano, parece haberse dado noticia de dicha causa y diligencias de ella al alcalde mayor. Y consecutivamente hay una declaración de cirujano y dijo haber curado a Mariel mora de una puñalada en la cabeza de la que murió, por ser penetrante y haberle resultado accidentes, según parece de ella. Y parece haberse dado noticia de la dicha declaración al licenciado don Juan de la Rúa, alcalde mayor, según consta causa a que en todo me remito y refiero y de ellas largamente parecerá.»¹¹

Desde la comisión de los hechos descritos hasta el momento de dar cuenta del estado de la causa, había pasado más de un año y todavía no se había señalado culpables de la muerte de Mariel, ni se había dado orden de prenderles para castigarles. La calidad de los involucrados en la pendencia estaría en la base de la forma menos rigurosa de proceder, delegando las diligencias de averiguación a los alguaciles y dejando las actuaciones en un punto muerto sin levantarse cargos, y sin descubrirse ni castigarse a los culpables. Esta falta de vigor y determinación en el modo de operar parece contrastar con el estilo que se esperaba de un órgano de justicia vindicativa y reparadora para con las víctimas inocentes. Parece que, en este caso, la vena averiguadora que llevaba a la justicia a llegar a la verdad se había fatigado. Bien es cierto, aunque no se aluda explícitamente, que por tratarse de unos hechos criminales que afectaban exclusivamente a individuos de la comunidad musulmana segregada, la justicia real, una vez tomado conocimiento, se hubiera inhibido para que fueran jueces de la causa los propios alcaldes de su comunidad según sus leyes y costumbres. No se hubieran debido confiar dejando cabos sueltos porque el 25 de febrero del año siguiente fue hallado muerto el moro Alillo en la cal de las beatas. Esta vez, sí se practicaron las diligencias de rigor y se culpó a un tal El Fasi, también moro, que no pudo ser hallado. Se siguió proceso de oficio, se nombró fiscal, se le llamaron por edictos según costumbre y en ese estado quedó la cosa en el momento de hacerse la encuesta. Es posible que, si no apareciera el reo en un tiempo razonable, se le condenaría en rebeldía a muerte, si bien su ejecución resultaría muy incierta.

En fin, se trata de dos ejemplos extremos, que revelan el clima violento de una sociedad semi desprotegida y de una justicia que hacía lo que podía, según sus ca-

¹¹ *Ibidem*, f. 66-67, escribanos Juan de Morales y Pedro de Aranda, caso 57 contra Francisco de la Cruz esclavo y f. 34, escribano Francisco de Solano, caso 33 contra El Fasi moro.

pacidades. Sería falso sacar la conclusión que a los agentes de justicia solo les importaban los segmentos sociales más encumbrados, de los que pudieran explotarles con exacciones desorbitadas a costa de sus aventuras al margen de la ley. La inmensa mayoría de los implicados, como víctimas o como reos, según asoman fotografados en nuestra encuesta, procedían de clases subalternas y menesterosas. Los ricos y poderosos rara vez se presentaban ante los jueces por delitos criminales de sangre. No era su estilo y si requerían intervenir en defensa de sus intereses podían acudir a personas interpuestas como criados, paniaguados o malhechores profesionales del crimen.

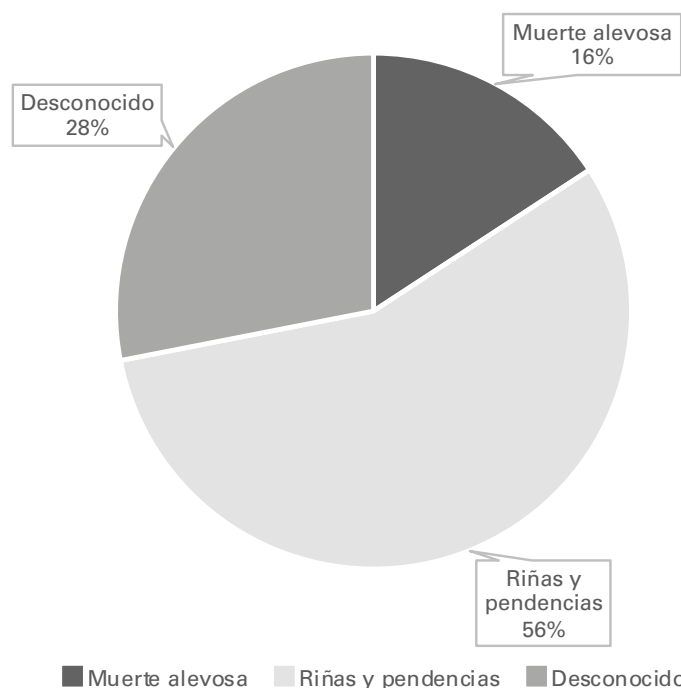
2.2. Los delitos de homicidio

De las 57 ocurrencias con resultado de muerte violenta, la palma se la lleva los episodios que son calificados como de *riñas* y *pendencias* que suman un total de 32 casos. Un tanto artificialmente podemos distinguir entre las riñas que se producirían por encuentros entre pocas personas y por motivos más manifiestos (12 casos) y las pendencias que involucraban un número indefinido de personas, muchas jóvenes (20 casos). Riñas y pendencias que serían muchas más pues aquí solo se contabilizan las que producían muertes. La cifra podría duplicarse con las que se saldarían con heridas. Así es que no había semana que no hubiera alguno de estos juegos de estocadas. Solían desencadenarse a últimas horas de la tarde en descampados extramuros de la ciudad. Se producían lances por cualquier motivo en ocasiones insignificantes. De hecho, muchos de estos episodios venían de resultados de otros anteriores como actos de represalia. A la provocación se respondía con la provocación como un río cuya voz, *ruidos* los llaman las autoridades, recorría las calles y los barrios y arrastraba como bola de nieve a decenas de hombres, de muchachos, de niños que reivindicaban su honor, probaban su valentía o que salían en defensa de sus amigos, de sus hermanos, con ánimo y furia desatada. De alguna de estas trifulcas puede ser que salieran bravos capitanes, pero mientras tanto dejaban muchísima tristeza y luto entre los suyos. Cuando al alboroto acudía quien pudiera separar a los contendientes, ya había algunos heridos y almagrados que se retiraban a escondidas tratando de evitar la vara de los alguaciles. Algunos de esos heridos, si la cosa se ponía fea, eran llevados al cabo de algunas horas a alguno de los hospitales de la ciudad, como el de la Caridad o el de Santo Tomé, con heridas de arma blanca¹². El cirujano les examinaba y trataba de curarles o de aliviarles. Si había lugar, se les tomaba declaración en calidad de heridos. Algunos morían. A decir verdad, casi todos los que eran llevados a hospitales morían. Si el herido se mantenía con vida algunos días, los reos podían alegar que no murió de las estocadas, sino de algún otro accidente sobrevenido. Por lo que se refiere a las actuaciones judiciales, resultaba difícil poder establecer tanto el motivo de la pelea como a los culpables en medio de la bronca y la confusión,

¹² María Dolores Fernández Mérida, *Los hospitales malagueños entre los siglos XV-XIX. Historia y arquitectura* (Málaga, 2004). Manuel Zamora Bermúdez, *Estructura benéfico-sanitaria en la Málaga de fines del siglo XVII. Hospitales de San Julián y San Juan de Dios* (Málaga, 1987).

donde todos eran al mismo tiempo ofensores y ofendidos. Algunos que podrían haberse significado desaparecían por un tiempo. Si se producía efectivamente el fallecimiento, el proceso daba un giro, las justicias operaban entonces con más contundencia: iniciaban de oficio las averiguaciones sumariales, llamando testigos y levantando cargos a los que salieran culpables. Siguiendo un guion macabro, era el momento de que los reos señalados se escaquearan, se retrajeran a lugar sagrado, iniciaban tal vez un exilio semi voluntario. La justicia por su parte ponía los recursos que disponía para perseguirles (edictos, pregones, requerimientos a las justicias de otras poblaciones vecinas y recompensas para quien les hallare). Se trataba de prenderles, procesarles (en persona si es que eran hallados y si no, en rebeldía) y castigarles con sentencias firmes según la ley y el mérito de la causa. Con el tiempo, cuando se serenaban los ánimos, estos autoexiliados vecinos conocidos volvían con sus familias, se presentaban ante la justicia y evitaban condenas más severas.

Gráfico 2. Formas de violencia con resultado de homicidio. Málaga, 1646-1648



Fuente: elaboración propia a partir de AHN, Consejos, 28041, exp. 13.

Ciertamente nos consta que se dictaron medidas concretas para contener estas violencias desde el reinado de los Reyes Católicos, como imponer penas de destierro o multas a quienes se dejasen arrastrar por estos *ruidos*, empezando por los sectores dirigentes de la ciudad. Pero por estar en juego el honor en sus diversas escalas, todo parece indicar que estaban en buena parte consentidos, siempre y cuando no llegaran a congregar broncas tumultuarias con derramamiento de sangre¹³.

¹³ Esther Cruces Blanco, «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo xv y principios del xvi (1495-1516)», *Meridies. Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, n. 2 (1995): 129.

La banalización de las pendencias rima a la perfección con aquel consejo del Alcalde de Zalamea a su hijo próximo a partir como recluta de soldado:

«No riñas por cualquier cosa; / Que cuando en los pueblos miro / muchos que a reñir enseñan, / mil veces entre mí digo: / «aquesta escuela no es / la que ha de ser», pues colijo / que no ha de enseñarle a un hombre / con destreza, gala y brío / a reñir, sino a por qué ha de reñir; que yo afirmo / que, si hubiera un maestro solo / que enseñara prevenido, / no el cómo, el por qué se riña, / todos le dieran sus hijos.»¹⁴

Junto a riñas y pendencias otra modalidad de violencia con resultado de muerte eran los casos de alevosía, es decir, con premeditación y sin que la víctima pudiera defenderse. De entre estos nueve casos referidos queremos detenernos en los casos de violencia contra mujeres. Ciertamente que la mayoría de las muertes violentas registradas eran hombres, pero no es desdeñable la violencia ejercida contra una representación de ocho mujeres, de las cuales cinco fueron a manos de sus maridos.

En 22 de noviembre de 1646 se halló muerta una mujer desconocida en la calle de la Santísima Trinidad con herida en la frente. Se hicieron diligencias que, en el momento de la certificación, dieciséis meses después, no habían esclarecido gran cosa¹⁵. En 21 de junio de 1647, resultó que Juan Beato por las razones que fueran mató a su mujer a puñaladas por encima del Molinillo extramuros de la ciudad. El homicida no pudo ser hallado, por muchas diligencias que se practicaron. Juzgado en rebeldía se mandó poner acusación¹⁶. En 14 de octubre, Sebastián de Nogales hirió de un escopetazo a su vecina Luisa Martín, mujer de un tal Francisco en la calle estrecha del Perchel y de resultas de las heridas murió a las pocas horas. No se pudo detener al culpado pese a las diligencias practicadas¹⁷. El 25 de noviembre, se halló muerta María de los Santos en extrañas y dramáticas circunstancias y de las pesquisas resultaron culpados su marido Diego Gómez que anteriormente le había repudiado por adulterio y su amante y cuñado Alonso Gómez. Diego, que precisamente era vecino de Antequera, después de un tiempo huido, se presentó en la cárcel de Málaga. El proceso, en el momento de la encuesta, estaba en fase probatoria y el fiscal y la parte ofendida estaban haciendo probanzas. De Alonso no se dice nada en su testimonio¹⁸. En 15 de febrero de 1648, apareció muerta otra mujer en el Guadalmedina a la salida del postigo de Arana. No se pudo averiguar quién lo hizo¹⁹. En 17 de febrero, dos días después, apareció con una herida en la

¹⁴ Pedro Calderón de la Barca, *El Alcalde de Zalamea*. Ed. de José María Díez Borque (Madrid: Clásicos Castalia, 1976): 245. La comedia fue escrita posiblemente en los primeros años de la década de los cuarenta y su primera publicación es de Alcalá, María Fernández, 1651.

¹⁵ *Ibidem*, f. 50, escribano Diego Rejón de Guzmán, caso 42 contra quien resulte culpado.

¹⁶ *Ibidem*, f. 53, escribano Juan Conde y Cáceres, caso 44 contra Juan Beato marido de la víctima.

¹⁷ *Ibidem*, f. 29-30, escribano Pedro Jerónimo de Solís, caso 28 contra Francisco Galán y dos más.

¹⁸ *Ibidem*, f. 41-43, escribano Lorenzo de Vargas Machuca, caso 38 contra Diego Gómez marido de la víctima.

¹⁹ *Ibidem*, f. 57, escribano Juan Hidalgo de Vargas Machuca, caso 49 contra Baltasar de la Rocha y otros cinco más.

garganta en un aposento de la calle de las Parras, Isabel García. Se dictó auto de prisión contra su marido Antón Sánchez y en ese estado quedaba la causa²⁰. El 20 de marzo se halló el cadáver de Antonia Rodríguez, mujer de Juan Muñoz, librero junto a la iglesia mayor, con tres heridas de arma blanca en el pecho y otra en el oído derecho. A penas cuatro días, cuando se redacta la certificación, aún se desconocía el culpable²¹.

La muerte en descampado era particularmente cruel y resultaba una agravante en la calificación del delito. Resulta elocuente el testimonio de uno de estos casos de violencia contra la mujer con agravante en descampado:

«Y asimismo en 31 del mes de enero pasado de este presente año [1648], ... como a la una y media de la tarde poco más o menos, se había hallado una mujer muerta en el campo cerca del convento de la Santísima Trinidad, junto a un vallado y en él una criatura de seis meses poco más o menos, sobre que hizo cabeza de proceso contra los que resultasen culpados y para la averiguación de la dicha causa dio comisión a don Diego de Quesada, alguacil mayor de esta ciudad. Y por las diligencias que el dicho alguacil mayor hizo constar y parece que en el campo se la Santísima Trinidad que está fuera de la ciudad y sus arrabales, en un haza sembrada por bajo del dicho convento, junto a un vallado se halló en el suelo cantidad de sangre y poco más adelante iban unos religiosos que llevaban un cuerpo al parecer muerto. Y el dicho alguacil mayor se adelantó y los detuvo y se halló llevaban a una mujer al parecer muerta con mucha sangre en el rostro y pechos que los dichos religiosos dijeron haber hallado muerta en la dicha haza junto al dicho vallado y dentro estaba un niño de algunos seis meses poco más o menos [] sollozando [] difunta y la habían [] religiosos a su casa que dijeron era en la calle del riego [duda] y estando presente Diego Riera, panadero, vecino de esta ciudad, dijo que la dicha mujer muerta se llamaba Fabiana de Padilla y lo era de Juan García, peón de albañil, que vivía en su casa en la dicha calle. Y el dicho alguacil mayor con algunos hombres, hizo llevar la dicha mujer muerta a su casa = después de lo cual, por el dicho alguacil mayor y Juan de Arratia, cirujano, se miró el cuerpo de dicha difunta y pareció tener cuatro heridas: la una en la mejilla al lado izquierdo, otra en la nuca penetrante, otra en el bajo del brazo izquierdo en el pecho y otra más abajo en la ijada que el dicho cirujano declaró ser todas penetrantes y que cualquiera de ellas bastaba quitarle la vida, como lo habían hecho. Y estaba muerta naturalmente. Y por la sumaria que el dicho alguacil mayor hizo resultó culpado el dicho Juan García, su marido y se le secuestraron sus bienes y por auto del dicho corregidor se mandó prender al susodicho y remitió la dicha causa al licenciado on Estaban de Hinojosa alcalde mayor de esta ciudad. Y en este estado está la dicha causa en cuanto a la dicha muerte.»²²

Otro grupo especialmente expuesto a la violencia descontrolada era el de los mismos agentes de justicia. Juan de Osuna, cuadrillero de la Santa Hermandad, fue hallado muerto en las acequias del pozo de San Francisco de una herida en el pe-

²⁰ *Ibidem*, f. 50-51, escribano Diego Rejón de Guzmán, caso 43 contra Antón Sánchez marido de la víctima.

²¹ *Ibidem*, f. 58-59, escribano Juan Hidalgo de Vagas Machuca, caso 51 contra quien resulte culpado.

²² *Ibidem*, f. 37-40, escribano Matías de Mesa Cortés, caso 36 contra Juan García marido de la víctima albañil.

cho. Se hicieron diligencias sumariales de las que resultaron culpados cuatro individuos, esta vez sí, conocidos con nombres y filiación, vecinos de la ciudad. De momento, tres meses después de los hechos, no se les había podido prender y estaban siendo llamados por edictos²³. La vara era el símbolo de la Justicia. La vara la usaban todos los ministros de la justicia que la administraban en nombre del rey, desde los presidentes de los consejos hasta el más modesto alguacil. Así es que, cuando había pendencia y pudiera haber confusión, los alguaciles, expuestos con frecuencia en la primera línea de violencia, harían notar su presencia, alzarían sus varas como un talismán. Resistir a la justicia era de por sí un delito castigado con penas especiales y atentar contra sus agentes era una de las líneas rojas que no se debían traspasar. Pese a todo, Hipólito de Valderas, alguacil de la ciudad, apareció muerto en el campo el 13 de enero de 1647. No se cuentan las circunstancias. Podría parecer un caso más, pero tal vez por tratarse de un ministro de justicia no se omitió ningún trámite que estuviera en sus manos para definir y sentenciar la causa. De las averiguaciones resultaron reos Juan y Alonso Ruiz y, aunque se siguieron muchas diligencias, no pudieron ser habidos. Pasados los plazos para que se presentaran, la causa seguida en rebeldía entró en fase probatoria y el 5 de agosto se pronunció sentencia de muerte de horca contra los dos reos. Sentencia comunicada al fiscal, en los estrados de la Audiencia y publicada en la plaza pública como era costumbre. Así estaba la causa en el momento de dar cuenta al rey²⁴.

Por último, se registran 16 casos en que no se llegaron a conocer el motivo por el fueran muertos ni los homicidas. Simplemente aparecían sus cadáveres con signos de violencia. Como se ha descrito en el caso reproducido, en estas ocurrencias, se colocaba el cadáver en alguna de las puertas de la ciudad, la puerta del Mar, por ejemplo, para que pudiera ser examinado por la gente que pasaba para facilitar que alguien pudiera reconocerle. En 22 de marzo de 1647 se descubrió un hombre muerto en la placeta de Montaña, extramuros de la ciudad. No se pudo saber su identidad. A los culpados que sí se les describió, no se les pudo detener, aunque fueron llamados por edictos²⁵. El 19 de enero de 1648 se encontró otro muerto: un hombre que nadie supo decir su nombre, salvo que era sastre y que viajaba por la demanda de Montserrat²⁶. Se interrogaron testigos y se enviaron requisitorias a la ciudad de Sevilla donde se había llevado al muerto. Nadie pudo identificar ni al agresor ni a la víctima²⁷. El 2 de febrero fue hallado muerto Gabriel de Avendaño en el río Guadalmedina. No se pudo saber el nombre de los culpados, pese a la tenaz actividad del alcalde mayor que interrogó hasta veinticuatro testigos²⁸. Cuatro

²³ *Ibidem*, f. 30, escribano Pedro Jerónimo de Solís, caso 29 contra Bartolomé hijo de Lucía de Mesa y otros dos.

²⁴ *Ibidem*, f. 61-62, escribano Juan Hidalgo de Vargas Machuca, caso 54 Juan Ruiz u otro reo más.

²⁵ *Ibidem*, f. 66, escribano Juan de Morales Vidal y Pedro de Aranda, caso 56 contra quien resulte culpado.

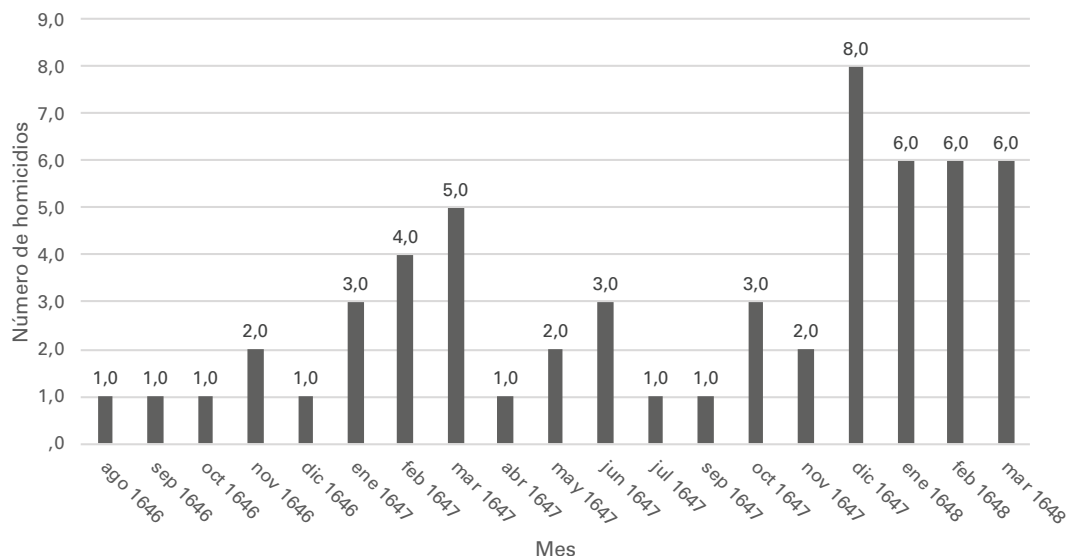
²⁶ Demanda sería, en este contexto, según el *Diccionario de Autoridades*, la acción de pedir limosna con la demanda para una imagen, iglesias, hospital u otra obra pía. O también la misma tablilla o imagen de bulto con la que se pide limosna.

²⁷ *Ibidem*, f. 21-22, escribano Miguel Ruiz del Pozo, caso 15 contra quien resulte culpado.

²⁸ *Ibidem*, f. 6, escribano Pedro Ballesteros Comendador, caso 5 contra quien resulte culpado.

días después se encontró muerto otro hombre viejo con signos de violencia en una viña del partido de Mayna²⁹.

Gráfico 3. Distribución estacional de homicidios en Málaga, 1646-1648



Fuente: elaboración propia a partir de AHN, Consejos, 28041, exp. 13.

Hace unos años Quintana Toret, basándose en los libros de penas de cámara y las actas capitulares municipales, ha tratado el conjunto de la criminalidad en Málaga en los siglos XVI y XVII enfatizando el estado de extrema violencia constante que se vivía en el corregimiento. Presenta un análisis cuantitativo de los distintos delitos resaltando que las infracciones contra la propiedad (34,8%) destacaban sobre los homicidios (24,3%). Recoge también el testimonio de un expediente remitido a la corte en 1665 que cifraba en 126 asesinatos registrados solo en ese año en el conjunto de las villas de la Hoya malagueña³⁰. La encuesta que venimos analizando refleja todos los casos de homicidio y sólo los casos de homicidio. Infelizmente no aporta noticias sobre otras tipologías delictivas que pudieran ofrecer resultados contrastables en el marco de verificar el paradigma *de la violence au vol* establecido de la modernización de la criminalidad cediendo la primacía de los delitos de sangre propio de la Baja Edad Media a los cometidos contra la propiedad³¹. Podemos presentar en cambio de forma gráfica la distribución estacional de los casos reportados, en

²⁹ *Ibidem*, f. 15, escribano Juan de Morales Vidal y Martín Muñoz de Orbaneja, caso 12 contra quien resulte culpado.

³⁰ Quintana Toret «De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante los Siglos de Oro», *Estudis. Revista de historia moderna*, n.º 15 (1989): 245-270.

³¹ Benoit Garnot, « L'Historiographie de la criminalité pour la période moderne », *Histoire et criminalité de l'Antiquité au xxe siècle. Nouvelles approches*, Dijon-Quetigny, Université de Bourgogne, 1992. A los trabajos pioneros de Boutelet y Chaunu en esta dirección historiográfica son destacables, entre otros, los trabajos de Manuel Eisner, Pieter Spirenborg, Robert Muchembled, Xavier Rousseaux o Tomás Mantecón que se citan en la bibliografía.

donde se pone en evidencia una mayor concentración de casos en los meses de invierno, lo que podría ponerse en relación con los periodos de menor actividad en sectores como la agricultura y el comercio marítimo. Siempre tomando esta hipótesis con cautela debido a lo exiguo de la muestra.

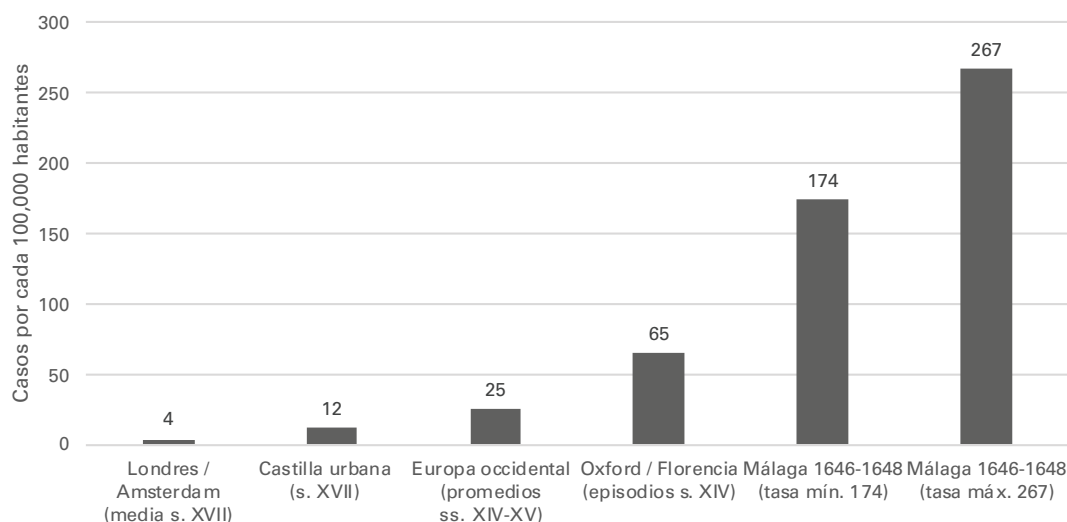
No resulta sencillo determinar cuál fue la población de Málaga a mediados del siglo XVII. Siguiendo los resultados de las investigaciones de Isabel Rodríguez Alemán, resulta que la población malacitana se situaría entre el rango de los 13.000 habitantes con los que inició la centuria y los 20.000 con los que la concluyó, dándose fluctuaciones entre ellas de difícil medición³². Durante los 20 meses de la encuesta se produjeron 58 homicidios, lo que es lo mismo que decir 34,8 homicidios por año. Operando con este dato, obtendríamos una tasa de homicidios que se movería en el rango de los 174 y los 267 por cada 100.000 habitantes. Si trasladamos estos resultados a una escala comparativa con respecto a otros lugares de Europa y España, advertimos la excentricidad de nuestro caso. A mediados del siglo XVII, las ciudades europeas registraban tasas de homicidio de entre 1 y 15 muertes anuales por cada 100.000 habitantes alcanzando máximos de entre los 15 y los 20 homicidios en ciudades italianas como Roma o Nápoles, cifras que marcan desde luego un claro declive comparadas con las de la Edad Media. A nivel general, según el paradigma generalmente admitido, la violencia letal estaba disminuyendo en el norte y oeste de Europa debido al avance del control estatal, la justicia y las nuevas normas de comportamiento social. El caso estudiado manifestaría un índice de violencia que se sale del marco comparativo, un nivel crítico de violencia que más que a dinámicas urbanas de comportamiento para el siglo XVII, se asemeja a un escenario de conflicto bélico o colapso institucional absoluto, superando incluso índices de la Baja Edad Media³³. En el modelo que proponemos, aunque se presente la tasa de homicidios con un rango de ambigüedad tan grande, el problema de la excentricidad en términos comparativos no resuelve la anomalía. Málaga tenía esa población y en su interior se produjeron esos homicidios en ese tiempo. Con los resultados obtenidos es difícil aportar conclusiones sólidas a esta estridente singularidad más que aceptar que en ella estaba asentada una cultura de muerte que incardinaba la violencia extrema en lo cotidiano³⁴.

³² Rodríguez Alemán, *La población de Málaga en el siglo XVII...*, 147-148.

³³ Podemos encontrar otras «anomalías» respecto a la pauta general de contención de la violencia homicida en otros contextos geográficos. Suecia y su capital Estocolmo, vivió un repunte a inicios de siglo que luego empezó a bajar, situándose cerca de los 10 a 15 homicidios por cada 100.000 habitantes a mediados de la centuria. Sin embargo, poblaciones como la ciudad de Vadstena en los años centrales de siglo alcanzó tasas de más de 120 homicidios. Criminal Justice Research Center, *Homicides in Medieval and Early Modern Scandinavia* Ohio State University, College of Arts and Sciences, acceso el 20 de junio de 2026 <https://cjsc.osu.edu/research/interdisciplinary/hvd/europe/eastern-europe/scandinavia>

³⁴ Chiffolleau, Jacques, « La violence au quotidien. Avignon au xive siècle d'après les registres de la Cour temporelle ». *Mélanges de l'Ecole Française de Rome. Moyen-Âge, Temps modernes*, t. 92, n.º 2 (1980) : 325-371.

Gráfico 4. Evolución histórica tasas de homicidios y el caso de Málaga, 1646-1648



Fuente: elaboración propia a partir de los trabajos de Eisner (Londres), Spirenborg (Amsterdam), Mantecón Movellán (Castilla), Cohn (Florencia) y Hammer (Oxford) y de AHN, Consejos, 28041, exp. 13 (Málaga)³⁵.

Málaga no estaba poblada de asesinos crueles, monstruos deshumanos. Por lo general, cuando, en aquellos casos que se prendía a los responsables de estas muertes, cuando volvían con sus familias después de la huida, cuando daban la cara, resultaba que eran individuos bien conocidos, sus vecinos, sus iguales. ¿Cómo es posible que aquellas riñas y pendencias, aquellas trifulcas destilen honor? Las certificaciones, por lo general, no se paran en conocer las motivaciones de aquellas confrontaciones. Puede ser que la instrucción sumarial sí lo hiciera. Si incluso los encargados de administrar justicia se mostraban tolerantes con aquellas contiendas, es precisamente en esa tolerancia donde reside la prueba de que entendían que ha-

³⁵ En la confección del modelo comparativo, nos reportamos a los trabajos siguientes: (Columna 1): Manuel Eisner en base a los registros de *Old Bailey* en Londres: Manuel Eisner, «Modernization, self-control and lethal violence. The long-term dynamics of European homicide, rates in theoretical perspective», *The British Journal of Criminology*, n.º 41 (2001): 618-638 y Pieter Spirenborg sobre las actas del *Confessioneele Boeken* de Amsterdam: Pieter Spirenborg, «Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816». *Journal of Social History*, n.º 27 (1994): 701-716 (Columna 2), Tomás Mantecón Movellán sobre los archivos de la Reales Chancillerías de Valladolid y Granada cruzados con registros de corregimientos de ciudades castellanas de la época: Tomás Mantecón Movellán, «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos», *Vínculos de Historia*, n.º 3 (2014): 54-74 (Columna 3), Eisner, promedio de decenas de series locales de Inglaterra, Alemania, Países Bajos y Francia correspondiente a los siglos XIV y XV. Recogido en Bastian Herre y Fiona Spooner «Homicide data: how sources differ and when to use which one», *History of Homicide Database. OurWorldinData.org* (2023), <https://archive.ourworldindata.org/20260616-085937/homicide-data-how-sources-differ-and-when-to-use-which-one.html> (Archivado el 16 de junio de 2026), acceso el 22 de junio de 2026 (Columna 4), Samuel Kline Cohn a partir de los *Libri di Condanne* de la Florencia medieval: Samuel Kline Cohn, *Criminality and the state in Renaissance Florence, 1344-1466* (Pittsburgh: University of Pittsburgh, 1980). Del mismo, *Creating the Florentine State: Peasants and Rebellion, 1348-1434* (Cambridge: Cambridge University Press, 1999) y Carl Hammer sobre los *Coroners' Rolls* de Oxford del siglo XIV: «Patterns of homicide in a medieval university town: Fourteenth-century Oxford», *Past & Present*, n.º 78 (1978): 3-23.

bía motivos de capital de honor en disputa para tolerarlas. Honor reivindicativo que puede, a su vez, estar subyacente en otras muchas motivaciones como un *fermento*, tomando una expresión que nos parece afortunada³⁶. Pudiera ser que estuviera en juego, en un régimen de modulación de escalas, la reputación personal o familiar, la vindicación de pertenencia a un grupo, la lucha por los espacios de representación y poder de las redes de solidaridad, la reparación de alguna deshonra, la respuesta a alguna provocación, la ocasión para hacer valer los talentos personales en términos de hombría con vistas a un emparejamiento o ascenso social conveniente... Algunas de estas motivaciones podían contaminar protestas de orden laboral o político. A esto hay que añadir que, en tierra de frontera en constante transformación, donde los recién llegados tenían que abrirse paso, como lo era Málaga en el Seiscientos, existían mayores márgenes de ascenso familiar y mayor competitividad que en poblaciones más asentadas. Todo ello en un contexto providencialista que dejaba la vida y la muerte exclusivamente en manos de Dios.

3. La justicia penal

3.1. Reos de su fuero

¿A quién competía entender en este género de delitos? El homicidio tendió a ser considerado como de competencia exclusiva del Rey, como extensión de los *casos de Corte* establecidos desde las cortes de Zamora de 1274³⁷. El monarca se manifestó muy celoso en conservar esta regalía, pues ponía en evidencia su poder sobre la vida y la muerte de sus súbditos reduciendo al mismo tiempo el espacio para el ejercicio de la venganza privada. En los municipios desde la Baja Edad Media era competencia de la justicia real ordinaria encomendada al corregidor, máxima representación del monarca, con el auxilio de sus tenientes o alcaldes mayores. En la práctica, la relación entre el corregidor y sus tenientes en el gobierno de la ciudad se correspondía con una distribución en términos funcionales: el corregidor de capa y espada solía tener un perfil militar y para los asuntos de justicia, que exigía

³⁶ «El honor era una expresión de un sistema de valores compartido, un fermento conformador de la mentalidad que orientaba los comportamientos y las actitudes, y un principio organizador de las relaciones sociales», Iñaki Bazán Díaz, «El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos», Cuadernos del CEMyR, n.º 27 (2019): 13-14. Maiza Ozcoide, Carlos, «La definición del concepto del honor. Su identidad como objeto de investigación histórica», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, n.º 8 (1995): 191-209. Claude Gauvard y Andrea Zorzi, *La vengeance en Europe, XIII^e XVIII^e siècle* (Paris : Publications de la Sorbonne, 2015). Juan Pedro García Sastrías, *Violencia y conflictos cotidianos en la España moderna*. Tesis de Grado (Santander: Universidad de Cantabria, 2016-2017).

³⁷ Los casos de Corte recogidos en las Cortes de Zamora de 1274 fueron «muerte segura, muger forzada, tregua quebrantada, salvo quebrantado, casa quemada, camino quebrantado, traycion, aleve, riego». Posteriormente se fueron incluyendo otros. La expresión «muerte segura» se refiere a los homicidios cometidos quebrantando un pacto de amistad o donde el rey ejercía una especial protección. Aleve equivale al homicidio con alevosía y premeditación. Real Academia Española, *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

una preparación jurídica más cuidada, se ayudaba de letrados, si bien las responsabilidades no se repartían pues recaían por entero en la persona del corregidor. Al final de sus mandatos, si procedía, era él quien respondía de las acciones de su gobierno en los juicios de residencia. Pero, a parte de la jurisdicción penal ordinaria, había también otras autoridades que tenían atribuciones en esta materia, aunque fueran discutibles y discutidas. Los regidores tenían legítimamente competencias de justicia, pero en general, si bien se toleraba cierta intervención en la materia, solían limitarse al mero auxilio del corregidor. Paralelamente ejercía competencias policiales y jurisdiccionales el tribunal de la Santa Hermandad. Don Rodrigo de Fonseca, como provincial de la Santa Hermandad de Málaga hizo cabeza de proceso contra un vecino de la ciudad por haber dado muerte alevosamente a un individuo en la viña y lagar de dicho provincial en el partido del arroyo de los frailes. Se interpuso en la continuación de las actuaciones el alcalde mayor reclamando la causa como exclusiva de sus competencias como así fue reconocido³⁸. De modo semejante iniciaron la formación de sumaria para después continuar el teniente mayor otros alcaldes de la Santa Hermandad: don Melchor de Silva Tristán, que también era relator de la ciudad³⁹ y don Ignacio Burman, regidor, que intervino como juez con parecer de asesor letrado⁴⁰.

Estaban también los que gozaban de fuero privilegiado, ya fuera agresor o víctima. En estos casos, que no eran infrecuentes, si consideramos el número de clérigos y militares y sus allegados, prevalecía el juez de la jurisdicción competente sobre el de la justicia ordinaria. Las desigualdades producidas por el principio de segmentación de jurisdicciones vigente creaban continuos tropiezos en el ejercicio cotidiano de la administración de justicia que se enzarzaban en cuestiones prejudiciales que enmarañaban el proceso. Hallamos el caso de una pendencia entre soldados del bergantín del Peñón en la puerta de la Mar, con resultado de tres heridos, uno de los cuales falleció. El corregidor declinó la competencia en la justicia militar, si bien en él, como jefe militar de la plaza, convergían la doble competencia⁴¹. En otro lance violento resultó herido Asensio Gómez, panadero, en la placeta del pan, cerca de la puerta de la Mar, heridas de las que después falleció. Se hicieron averiguaciones y resultó que se las hizo un soldado llamado Francisco Gálvez. El corregidor Arrese prosiguió las diligencias en correspondencia con don Antonio de Peñavera, veedor y contador de armas y fronteras que hacía el oficio de proveedor general del mar que representaba la jurisdicción militar. El sospechoso pasó a estar detenido en la cárcel real de la ciudad, a la espera de proseguir su enjuiciamiento⁴². El alférez Antonio Machuca en un gesto de arrogancia mató a Pedro Fernández y a Leandro Campo, en la playa de Fuengirola. Se le buscó y no se le halló. Se le se-

³⁸ *Ibidem*, f. 4, escribano Pedro Ballesteros Comendador, caso 1 Pedro Mallea y don Jorge Santarém y Ovando.

³⁹ *Ibidem*, f. 6-7, escribano Pedro Ballesteros Comendador, caso 6 contra Salvador de Villarino.

⁴⁰ *Ibidem*, f. 33, escribano Francisco de Solano, caso 32 contra Marcos Laguna.

⁴¹ *Ibidem*, f. 46, escribano Luis González Chinchón, caso 40 contra un soldado del bergantín.

⁴² *Ibidem*, f. 44-15, escribano Lorenzo de Vargas Machuca, caso 39 contra Francisco de Gálvez soldado.

cuestraron los bienes y se hicieron muchas diligencias sin éxito. Se nombró fiscal para formar la acusación. De nada sirvieron los consabidos edictos y pregones. Se repartieron requisitorias a la ciudad de Antequera y a otras partes. El corregidor Arrese que, por ser gobernador militar de la plaza, tenía competencias sobre el prófugo, proveyó un auto concediendo un premio de 200 ducados a quien lo prendiese o diese parte dónde se hallara y, si se resistiese y lo matase, prometía que el justiciero sería perdonado. En ese estado estaba la causa quince meses después de siniestro mortal⁴³.

También prevalecía el fuero eclesiástico de tal manera que cuando se presentaba el caso, el juez ordinario declinaba la competencia sobre el eclesiástico. Tal fue el suceso que se produjo cuando, por la sumaria que se incoó, constó ser culpado de la muerte de Martín de Valladolid, don Cristóbal Camberos, y por ser clérigo con las órdenes menores recibidas se procedió contra él por el juez eclesiástico de la ciudad, inhibiéndose el juez ordinario⁴⁴. Pudiera ser que en estas disputas competenciales hubiera más un compromiso de defender el fuero corporativo por parte de los responsables de guardarlos que un sincero interés en defender a sus súbditos. Fuero y derecho parecen ir de la mano a lo largo de la modernidad que se parecía a un pulso sostenido una vez y otra por no crear precedente y que se desdibujasen las prerrogativas celosamente conservadas.

3.2. Procedimientos judiciales

La radiografía que venimos analizando podría ofrecer la oportunidad de confrontar las reglas y estilos de enjuiciar según lo que efectivamente se practicaba en la audiencia del corregidor de Málaga y contrastarlos con los patrones normativos recogidos en las leyes, ordenanzas e instrucciones contenidos en los principales corpus legislativos. ¿Sería esto posible? Lamentablemente tenemos que contentarnos con una aproximación por la inadecuación de las fuentes, ya que esos testimonios que analizamos son meros resúmenes de los delitos y de los itinerarios procesales seguidos a raíz de ellos. No son las causas originales completas que aportarían más información y mayor regularidad en la tramitación. Las respuestas retenidas en los asientos de la muestra examinada procedían de dos vías: de los datos reportados a la vista de los autos y del propio testimonio de los escribanos que de memoria referirían los lances más destacados que pudieran recordar. Unas veces son más prolijos y otras menos, pero en la gran mayoría de los casos, se percibe la intención de dejar constancia de la actividad procesal comprometida en la resolución de los delitos, si bien los resultados efectivos muchas veces no acompañaban. El espíritu que transmiten todas ellas es que la Justicia en esa ciudad respondía proactivamente al reto de castigar el delito y que, como manifiesta con elocuencia, «hizo, ha hecho, y no ha cesado» en su averiguación y castigo de todos los culpados en él.

⁴³ *Ibidem*, f. 26, escribano Manuel de Silva Meneses, caso 21 contra Antonio Machuca alferez.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 28. Escribano Luis de Aguiar, caso 22 contra don Cristóbal Camberos, clérigo de menores.

Una vez que se tenía noticia de algún caso de delito con violencia se desplazaba al lugar o el propio teniente de corregidor o alguno de los alguaciles que daba parte de lo ocurrido y se formaba la cabeza del proceso. En sumario se recogían las diligencias practicadas de identificación de la víctima y se tomaba declaración a los testigos. Y de todas estas averiguaciones resultaban las personas sospechosas de la comisión del delito. Se las trata de prender y, si no se podía, se emitían primero, segundo y tercer edicto. Si no se presentaba ni era hallado, se le declaraba en rebeldía. Llegado a este punto, se proseguía en la fase oral o de prueba, seguida *de oficio*, o si se manifestara un particular que se personara, se seguía por el procedimiento *de querella de parte*. Se ponía plazo para que las partes practicasen las pruebas que propusieran. Inmediatamente después el fiscal y las partes presentaban sus alegaciones y el juez dictaba sentencia. Sentencia que podía ser recurrida ante el tribunal superior que era la Chancillería de Granada.

En cuanto se procedía a la detención del acusado podía dictarse un auto de prisión o quedar libre después de depositar ciertos bienes como garantía de presentarse ante el juez cuando fuese requerido. Pero lo más común es que con la acusación formal de un reo se le tomaran *algunos bienes*, como dicen las fuentes. El encargado de tomar y custodiar esos bienes era el depositario de secuestros. Corría muy mala opinión sobre el proceder de estos depositarios. Cuando se alzaban personas allegadas a las víctimas y se presentaban como querellantes, se producía un extraño giro procesal. El promotor público pasaba a un segundo plano, en favor de la acusación particular que tomaba la iniciativa. Se trataba entonces de alcanzar un acuerdo con la mediación del juez, para que los querellantes (generalmente padres, hijos o viudas de la víctima) pudieran resarcirse de los daños a costa de los bienes alzados de los culpables concediéndoles el perdón de la parte ofendida⁴⁵.

En cuanto a las sentencias pronunciadas por el juez, corregidor o su teniente, tenemos pocas noticias por el escaso número que llegaron a ser determinados al punto de dictar auto de sentencia. Las penas de muerte impuestas por los jueces por delitos de homicidio cualificado fueron en esos meses cinco, penas que en dos casos iban acompañadas por multas de doscientos mil maravedís. Sin embargo, en ninguna de las dichas sentencias la ejecución se llevó a cabo efectivamente. En cuatro ocasiones por no haber podido detener a los reos y dictarse la sentencia en rebeldía y en el caso de Luis Manuel Casero, que sí estaba preso, por recurrir la sentencia ante la Chancillería de Granada que le fue admitida⁴⁶. A partir de un cierto momento se impuso el criterio de que las sentencias impuestas por jueces inferiores de pena de muerte o castigos corporales y afrentosos debían ser consultadas en las salas del crimen de los tribunales superiores.

⁴⁵ Francisco Tomás y Valiente, «El perdón de la parte ofendida en el Derecho penal castellano (siglos XVI, XVII y XVIII)», *Anuario de historia del derecho español*, n.º 31 (1961): 55-114.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 5-6, escribano Pedro Ballesteros Comendador, caso 4 contra un esclavo berberisco; f. 17, escribano Domingo González de Carvajal, caso 13 con doble sentencia de horca contra Estaban Sánchez y Antón Rodríguez el mozo; f. 23-24, escribano Francisco Pérez de Quesada, caso 16 contra Francisco Gámez en rebeldía; y f. 29, escribano Pedro Jerónimo de Solís, caso 24 contra Luis Manuel Casero, preso, interpuso apelación.

El destierro era la pena más común dictaminadas a los condenados por homicidio que se impuso a quince de los reos estudiados, con una duración que iba de los dos a los nueve años. Se distinguía entre el destierro simplemente, y aquellos otros más penosos de destierro en el presidio de Melilla, en el Peñón de Vélez, o de servicio en la Armada con apercibimiento de que, si lo incumplía y desertaba, la pena sería de galeras. La inclinación a imponer penas de destierro y presido o servicio de las armas constituía un gesto de sintonía con los intereses de una Monarquía en constante estado de guerra.

En la descripción de las sentencias pronunciadas por los jueces ordinarios de Málaga, se indica en catorce ocasiones penas pecuniarias que en muchos casos acompañaban a las de destierro. Penas cuya cuantía iba desde algunos miles a cien mil maravedís y que se impondrían en función de la gravedad del crimen y del patrimonio de los sentenciados. Por esta vía, el juzgado recaudó casi un cuarto de millón de maravedís. En ellas, se especifica, como era común en el estilo de las juzgados y tribunales del Antiguo Régimen que aquellas cantidades serían a partes iguales «para la Cámara de S.M. y gastos de justicia»⁴⁷. Pero nos ha sorprendido que, en los testimonios examinados, se señale a continuación que una cuarta parte de esas cantidades habría de aplicarse para el sostenimiento de la «coronelía de los señores del Consejo». Para entender esta alusión debemos retroceder para ver la situación en conjunto. Efectivamente parece ser una cláusula particular propia de aquellos años del reinado de Felipe IV de continuas guerras. Para sufragarlas el monarca sugirió (de aquel modo tan perentorio que la sugerencia resultaba ser más persuasiva que una orden) que nobles, iglesias y corporaciones de todo tipo se implicaran en aquellos gastos militares en forma de *servicios*. A las grandes casas nobiliarias se les instó a que levantaran a su costa un regimiento o una fuerza militar proporcionada a sus recursos. Olivares, Béjar, Osuna, Villena, Frías, Escalona, etc. tenían sus flamantes coronelías en un esfuerzo titánico de cofinanciación que servía para relucir los viejos blasones recordando el nervio militar de la nobleza y a la vez dar una muestra de la rendida devoción por su majestad. Del mismo modo, el esfuerzo recayó sobre las iglesias y las ciudades, especialmente si se habían inclinado del lado rebelde con ocasión de la crisis de 1640. También los órganos de la administración y hasta los tribunales de la Inquisición se vieron interpelados a colaborar en los gastos militares, no en bloque, sino en la creación y mantenimiento de unidades militares concretas que pudieran representarles en el campo de batalla. Sostenener un regimiento de infantería o caballería por uno, dos, tres años, por mucho patriotismo que se quisiera insuflar, resultaba mucha carga y la situación agobiante dio pie para que estas instancias afectadas suplicaran a su majestad que les autorizara a establecer arbitrios para poder sufragar gastos que les sobrepasaba por la cordedad de sus rentas. En muchas ocasiones el rey se avino a esas demandas de modo que el peso de esas coronelías acababa recayendo en gran parte en las espaldas de los

⁴⁷ *Ibidem*, f. 4, escribano Pedro Ballesteros Comendador, caso 1; f. 5, caso 3; f. 9-10, escribanos Pedro Ballesteros Comendador, Fernando Ortiz y Agustín Félix, caso 9 que comprende dos sentencias; ff. 16-18, escribano Domingo González de Carvajal, caso 13 que comprende hasta diez sentencias de reos convictos.

subalternos. Es probable que, no tanto el Consejo Real como cuerpo, sino el conjunto de los consejeros que lo formaban por aquellos días recibiera esa «sugerencia» de levantar a su costa un regimiento y que suplicaran al rey y el rey concediera que parte de las penas de cámara que imponían de siempre jueces y tribunales del reino pudieran ahora sufragar los gastos de su particular *coronella*. Así es que (y ya retornamos a nuestro asunto), cuando se trataba de apretar las tuercas, qué oportuno resultaba que se aflojaran hasta el límite los bolsillos de reos convictos y adinerados en juzgados dispuestos a congraciarse con las penurias de sus superiores en la corte, aun a costa de retraerse de los gastos de justicia que lastraban una constante situación de penuria que excusamos de relatar por no venir al caso.

No consta que se impusieran penas afrentosas, ni que se usara de medidas de apremio por tormento, aunque tampoco puede excluirse por no figurar en las certificaciones de que nos hemos servido. En un caso la sentencia fue de absolución para tres reos que se presentaron, cuyas faltas da para pensar que serían más leves, quedando pendiente la sanción para los ausentes⁴⁸.

3.2. Estado de las causas

La real provisión de enero de 1648 que pone en marcha la encuesta que venimos presentando incidía en dos elementos que debían ser reportados por los encuestadores a la corte: los delitos de homicidio y el estado de las causas que se siguieran por este motivo. El rey lo ordenaba con el correspondiente auto de acuerdo del Consejo de Castilla, de quien dependía la administración de justicia. El Consejo era como el potente observatorio que velaba por el compromiso universal de seguridad legal en coherencia con los valores del régimen, y, en segundo lugar, su efectivo funcionamiento medido en términos de calidad, rapidez y transparencia de toda la extensa red de jueces y tribunales. Red de jueces y tribunales que actuaban impartiendo la principal prerrogativa de la Corona que era precisamente la distribución de Justicia en sus reinos.

La muestra estudiada, sobre la acción enjuiciadora y sancionadora del juzgado de Málaga en casi dos años ¿puede servir para medir la eficiencia de la administración de justicia en la lucha contra el crimen en contextos sociales parecidos⁴⁹? En-

⁴⁸ *Ibidem*, f. 29, escribano Pedro Jerónimo de Solís, caso 28 contra Francisco Galán, Juan Arce y Pedro Moreno que quedaron absueltos y el resto buscados en rebeldía.

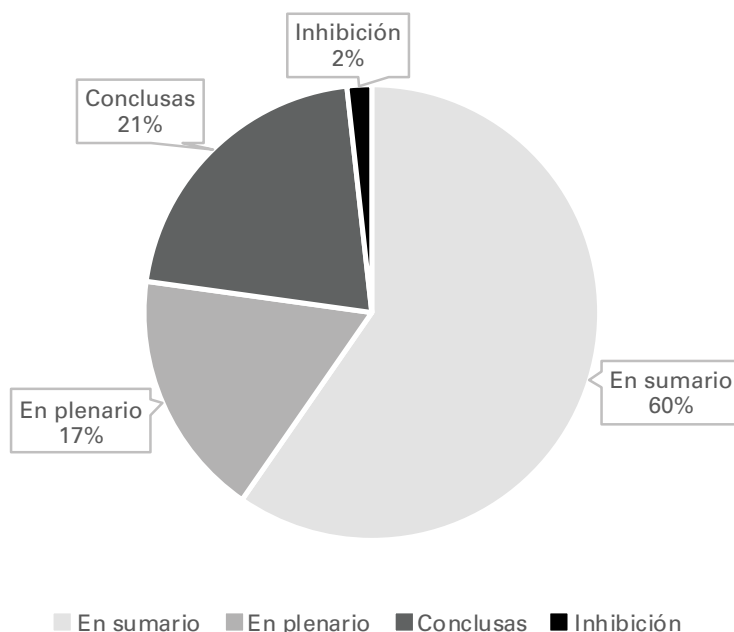
⁴⁹ Aunque el homicidio tiene un perfil más homogéneo que otras tipologías delictivas, resulta muy artificioso entablar con rigor criterios comparativos entre distintas localidades y contextos. Pongamos algunos ejemplos: Pedro Andrés Porras Arboleda, «Catálogo de procesos criminales del Corregimiento de Úbeda (1582-1842)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 28 (2021): 375-429. La muestra contabiliza 48 casos de homicidio sobre un total de 400 procesos y expedientes criminales conservados en el fondo judicial del Archivo Histórico Municipal de Úbeda. Sin embargo, no es comparable con el de Málaga porque aquel se refiere solo a causas conservadas y el rango temporal es mucho mayor. Francisco Ángel Calonge García, *Causas criminales de el Burgo de Osma en el Archivo Provincial de Soria (1623-1800)*. Tesis de Doctorado (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2021). Donde se analiza la conflictividad de la villa y su jurisdicción y se describen 287 expedientes conservados en la sección Expedientes Criminales de el

tendemos que podría ofrecer un índice que debería contrastarse con casos similares y teniendo en cuenta algunos presupuestos. En primer lugar, que, en el caso estudiado, se registran homicidios cometidos desde una fecha, la toma de posesión del corregidor el 13 de agosto de 1646, en adelante. Se debe tener en cuenta una ventana entre el tiempo de comisión del crimen y su sanción, tiempo que es difícil de establecer porque depende de muchas variables que inciden en las etapas de investigación y procesamiento. De una pequeña muestra de apenas cinco casos en que sabemos la fecha exacta en que se hizo la cabeza de proceso y la de la publicación de la sentencia, resulta que en las condiciones más favorables el itinerario procesal duró seis meses de media. Obviamente, de todos esos factores, resultaba determinante identificar al sospechoso y detenerlo. Este es el factor clave. En las 57 causas de homicidio registradas con 106 reos investigados, solo se habían pronunciado 12 sentencias en ese tiempo, lo que significa apenas un 21%. El resto quedaban pendientes de recibir su correspondiente sanción. De las descripciones que se hace de cada una de ellas hemos podido distinguir, con cierto margen de error, entre las que se hallaban en fase sumaria que, por lo común, permanecían en una etapa incipiente en su determinación que serían 34 y que representan un 60%, y aquellas otras 10 que estaban en fase probatoria, previsiblemente próximas a recaer sobre ellas una resolución, que representan un 18%. La causa restante corresponde a aquella en que se inhibió el juez ordinario en favor de la jurisdicción eclesiástica. Ese 60% de causas investigadas sin resultados probatorios firmes, podrían reducirse con suerte al 50% en los meses siguientes a la formación de la encuesta. En estas cifras de causas sentenciadas o pendientes se ha considerado la sanción al reo principal o a la mayoría de ellos en los casos que una misma causa comprendiera varios reos (en algunas, las que siguen el patrón de riñas y pendencias tumultuarias, llega a haber hasta ocho, diez y tal vez más reos). Tampoco se consideran que algunas de esas sentencias estaban admitidas en apelación en la Chancillería de Granada. Algunas de las causas concluidas en que se fulminaron sentencias, algunas de horca, lo fueron sobre reos ausentes en rebeldía lo que aumenta el índice de impunidad de los crímenes. De las 57 causas analizadas aquí, en 30 casos, todos o alguno de los reos investigados o no se supo a quién culpar «por no constar matador conocido», o estaban ausentes o en rebeldía. Solo una parte pequeña de los culpados eran detenidos o se presentaban voluntariamente para, según el mérito del reo en la comisión del delito, pactar una fianza para quedar libre con promesa de *estar a derecho*, o alcanzar el perdón de la parte querellante para obtener una sanción leve y así seguir con sus

Burgo de Osma de dicho archivo. Al inscribirse también la serie en la larga duración, los análisis cualitativos se desvirtúan al variar con el tiempo los márgenes de tolerancia con que se perseguían las distintas tipologías delictivas. Las distorsiones se acentúan si se comparan las causas producidas por jueces de distinto fuero por variar las acciones consideradas punibles que hubieren de ser castigadas. Alejandro Romero Pérez, «La actuación del tribunal eclesiástico en las villas de Mancha Real y Pegalajar: causas criminales (siglos XVI-XIX)», *Argentaria. Revista de historia cultural y costumbrista de las Cuatro Villas*, n.º 17 (2017): 82-119. Se toman en consideración 213 causas conservadas en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén. Del elenco sólo un caso de homicidio en Mancha Real, siendo los más numerosos en las dos villas jienenses los delitos sexuales y en el ámbito doméstico seguidos de actuaciones contra la inmunidad eclesiástica. A distinto juez, distinto delito punible y distinto delincuente.

vidas. En conclusión, con todas estas cautelas que venimos diciendo, se diría que quedarían impunes entre el 60 y el 80 por ciento de los crímenes por homicidio doloso.

Gráfico 5. Estado procesal de las causas de homicidio, Málaga 1646-1648



Fuente: elaboración propia a partir de AHN, Consejos, 28041, exp. 13.

Málaga no era una plaza fácil. La violencia afloraba en lo cotidiano, en donde con mucha frecuencia se cruzaban las líneas rojas que la contenían: los homicidios, los atentados perpetrados contra las autoridades civiles, incluidos corregidores, alcaldes, alguaciles y escribanos investidos de la autoridad del rey y contra eclesiásticos por efecto de la unción sagrada. Esta apreciación de general de violencia e impunidad con la que en Málaga se padecía la criminalidad reflejada en la encuesta coincide en lo sustancial con el sentir de personas cualificadas que testimoniaron en 1615, una generación anterior, contra el entonces alguacil Miguel de Urroz⁵⁰. Entre los cargos que se le imputaron figura la negligencia en perseguir y prender a los delincuentes que asolaban la ciudad y su tierra. Los detractores denunciaban que, habiendo habido tantas muertes y delitos, Urroz no había prendido a ninguno de los delincuentes aun estando a la vista, ni tampoco había acudido a proseguir las diligencias de las causas criminales. También se le hacía cargo de que omitía presentarse a las rondas de noche que estaban ordenadas por su oficio, lo que hubiera evitado muchos de aquellos delitos... «antes, si alguna vez le llamaban para

⁵⁰ Al terminar su mandato bajo el gobierno del corregidor don Jerónimo de Santa Cruz Fajardo, fue designado el licenciado Pedro de Hoces Sarmiento como juez de residencia y después de practicar las diligencias de averiguación y pesquisas secretas, determinó imputarle hasta en seis cargos al alguacil Miguel de Urroz [o Urruz] por incompetencia y abuso en sus funciones. *Cuaderno de cargos contra Miguel de Urroz, alguacil de Málaga, 1615*. AHN, Consejos, leg. 27.691, exp. 7 y 27.783, exp. 9.

prender algún delincuente, quería que se lo pagasen primero, a cuya causa hubo muchas mujeres de mal vivir en los mesones, tabernas y bodegones». Estos eran los cargos que se le endosaron en el juicio de residencia que se le formó. En la alegación que presentó en su defensa, rechazaba desde luego los cargos que se le imputaban declarando haber servido a la justicia con todo el celo del mundo, siendo muy cuidadoso en hacer rondas y prender a malhechores de tal manera, apunta, «que había hecho poner en galeras a más delincuentes que todos los demás alguaciles juntos» como podría verse, alega, por los libros de la cárcel. Estos argumentos, sin embargo, no valieron para que el juez que le condenó a penas pecuniarias por valor de dos mil maravedís solo por los dos cargos que afectaban a la persecución de los delitos. Si los testimonios de 1615 coinciden con el clima de inseguridad que se vivía, a Juan de la Rúa no se le podía imputar como negligente, pues incoó y prosiguió las sumarias por cada homicidio de que se tenía noticia, incluso si se hubiera retirado el cadáver por los que le acompañaban y solo constara por testigos⁵¹. Los de la encuesta no son una muestra, son homicidios contantes y sonantes.

Constatamos que hay muchos otros factores que quedan fuera de la documentación que ha llegado hasta nosotros y que afectan a las capacidades de las justicias. Bajo la apariencia de un fijismo inmutable en el comportamiento de los jueces, ha de prestarse atención a los cambios en sus capacidades, objetivos y valores que afectan tanto a sus actos y programas como a sus compromisos. Los órganos de gobierno de la Monarquía, encabezados por el corregidor y sus tenientes, detentaban teóricamente el monopolio de la violencia para hacer valer la ley, pero carecían de recursos para extender su acción dejando desprotegida de hecho a sectores subalternos y vulnerables que no tenían recursos como para tener garantizada su seguridad e integridad personal con una fuerza privada como sí ocurría en cambio con los linajes notables u otras facciones poderosas. La precariedad en las personas y medios de hacer justicia se pone en evidencia en cuotas de impunidad tan elevadas como las que se han puesto de manifiesto y en el recurso a medios alternativos de resolver conflictos. Se quisiera o no reconocer, la población tenía distintas maneras de resolver sus conflictos al margen de la acción de las autoridades oficialmente constituidas, en el marco de lo que ha venido en llamarse *infrajusticia*⁵².

Esa precariedad se ilustraría aún más si dispusiéramos de testimonios sobre el estado de las cárceles, los gastos de sostenimiento de los prisioneros, sobre la conducción de los reos, sobre los salarios de jueces, alguaciles, escribanos, abogados, procu-

⁵¹ Es el caso del sastre que viajaba en la demanda de Montserrat citado más arriba.

⁵² Los argumentos presentados para comprender el grado de complementariedad de los sistemas de resolución de conflictos pueden rastrearse en Antonio Manuel Hespanha, Antônio Manuel, «Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique», *Ius Commune*, 10 (1984): 1-48. Benoît Garnot (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Âge à l'époque contemporaine* (Dijon : Éditions Universitaires de Dijon, 1996). Del mismo, «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, Histoire et société*, vol. 4, 2000, n.º 1 (2000): 105-106. Raquel Iglesias Estepa, «El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 26 (2004): 349-374, que utiliza como fuente la analítica de los poderes otorgados por los demandantes a procuradores en todo tipo de pleitos criminales conservados en archivos de protocolos de aquella demarcación.

radores y demás agentes de la administración de justicia, sobre la gestión de los gastos de justicia en su conjunto, el uso de los bienes embargados y la situación de desamparo de las familias de las víctimas, las de los desterrados o destinados a las armas, etc.

4. Balance

En el balance general que presentó a S.M. el corregidor Arrese de resultas de la encuesta se limita a unas pocas líneas sobre el número de causas seguidas en su tribunal, sin ninguna alusión a un clima de violencia especial, sin entrar en otras cuestiones de mayor calado que pudieran responder al porqué de la extremada violencia sistémica que padecía la ciudad portuaria. A nosotros la encuesta nos ha parecido desde luego muy limitada en el tiempo, pero consistente por su completitud, espontaneidad y proximidad a los mismos delitos. Aunque dudosamente extrapolable a otros contextos, nos parece que se acerca más a la verdad que otras encuestas basadas en causas u otros instrumentos judiciales conservadas en archivos cuyos los resultados probatorios en términos cuantitativos pueden quedar desvirtuados por el filtro del tiempo o infinidad de contingencias.

A lo largo de estas páginas se ha puesto de manifiesto tres cosas. En primer lugar, la situación de inseguridad estructural que vivía la ciudad de Málaga y su tierra en estos años y que afectaba tanto a las clases notables como a las inferiores, en los contextos urbanos y en el campo aledaño. Hemos apreciado que los delitos de homicidio doloso afectaban mayormente a hombres de todas las edades, especialmente en lances improvisados y tumultuarios como las frecuentes riñas y pendencias, pero también a mujeres que resultaban víctimas por la mano matadora de sus propios maridos. Hemos tratado de situar los resultados cuantitativos obtenidos dentro de contextos generales comparativos que nos ofrece la historiografía actual. A la vista de ellos, resulta evidente una anomalía solo explicable desde la arraigada cultura del honor y la violencia exacerbada en lugares de frontera.

En segundo lugar, se han reportado algunas prácticas en el modo de proceder por parte de la instrucción y enjuiciamiento penal y para garantizar el acceso a la justicia. Se ha dedicado un espacio a describir la forma de instruir las diligencias, las jurisdicciones concurrentes, la averiguación de los delitos y sus responsables, en especial la peculiar manera de practicar la acusación particular cuando se personaba una parte querellante. También se ha desplegado el catálogo de penas con que se castigaba a los convictos por aquellos delitos y su dificultad para llegar a una sanción firme y coherente y a su ejecución efectiva.

Por último, se ha puesto de manifiesto el empeño del Estado en mantener el papel fundamental que tenía la justicia real en un contexto difícil como el que vivía la ciudad de Málaga en los años centrales del siglo XVII, así como su inconsistencia tolerando los alborotos pendencieros siempre que no hubiera sangre y sugiriendo también algunos elementos que deberían ser considerados para evaluar el conjunto de sus capacidades.

5. Bibliografía

- ALONSO ROMERO, María Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglo XIII-XVIII*. Salamanca: Ediciones de la Universidad de Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca, 1982.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki. «El modelo de criminalidad medieval y su modernización. Límites interpretativos y metodológicos». *Cuadernos del CEMyR*, n.º 27 (2019): 11-54.
- CALONGE GARCÍA, Francisco Ángel, *Causas criminales de el Burgo de Osma en el Archivo Provincial de Soria (1623-1800)*. Tesis de Doctorado. Universidad de Valladolid, 2021.
- CHIFFLOLEAU, Jacques. «La violence au quotidien. Avignon au XIV^e siècle d'après les registres de la Cour temporelle». *Mélanges de l'Ecole Française de Rome. Moyen-Âge, Temps modernes*, t. 92, n.º 2 (1980): 325-371.
- COHN, Samuel Kline. *Criminality and the state in Renaissance Florence, 1344-1466*. Pittsburgh, PA: University of Pittsburgh, 1980.
- COHN, Samuel Kline. *Creating the Florentine State: Peasants and Rebellion, 1348-1434*. Cambridge: Cambridge University Press, 1999.
- CRUCES BLANCO, Esther. «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del XVI (1495-1516)». *Meridies. Estudios de Historia y Patrimonio de la Edad Media*, n.º 2 (1995): 121-143.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio. *Alteraciones andaluzas*. Madrid: Siglo XXI, 1973.
- EISNER, Manuel. «Modernization, self-control and lethal violence. The long-term dynamics of European homicide, rates in theoretical perspective». *The British Journal of Criminology*, n.º 41 (2001): 618-638.
- EISNER, Manuel. «Long-term historical trends in violent crime». *Crime and Justice. A Review of Research*, n.º 30 (2003): 83-142.
- FERNÁNDEZ MÉRIDA, María Dolores. «Los hospitales malagueños entre los siglos XV-XIX. Historia y arquitectura» *Boletín de Arte* n.º 26-27 (2005-2006): 935-937.
- GARNOT, Benoît (dir.). *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine*. Dijon: Éditions Universitaires de Dijon, 1996.
- GARNOT, Benoît. «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime» *Crime, Histoire et Sociétés*, vol. 4, n.º 1 (2000): 105-108.
- GAUVARD, Claude y Andrea ZORZI. *La vengeance en Europe, XII^e XVIII^e siècle*. Paris: Publications de la Sorbonne, 2015.
- HAMMER, Carl I. «Patterns of homicide in a medieval university town: Fourteenth-century Oxford». *Past & Present*, n.º 78 (1978): 3-23.
- HERRE, Bastian y SPOONER, Fiona. «Homicide data: how sources differ and when to use which one». *History of Homicide Database. OurWorldinData.org* (2023): sin paginación. <https://archive.ourworldindata.org/20260616-085937/homicide-data-how-sources-differ-and-when-to-use-which-one.html>

- HESPANHA, Antônio Manuel. « Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique ». *Ius Commune*, n. 10 (1984): 1-48.
- IGLESIAS ESTEPA, Raquel. «El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)». *Studia Historica. Historia Moderna*, n.º 26 (2004): 349-374.
- MAIZA, Carlos. «La definición del concepto del honor. Su identidad como objeto de investigación histórica». *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, n.º 8 (1995): 191-209.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. «El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna». *Estudis: Revista de Historia Moderna*, n.º 28 (2002): 43-75.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. «Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos» *Vínculos de Historia*, n.º 3 (2014): 54-74.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. «Justicia y fronteras del derecho en la España del Antiguo Régimen». En *Justicias, agentes y jurisdicciones de la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coord. por Elisa Caselli, 25-58. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2016.
- MUCHEMBLED, Robert. « Les jeunes, les jeux et la violence en Artois au xv^e siècle ». En *Les jeux à la Renaissance*, eds. par P. Ariès & J.-C. Margolin, 563-579. Paris: Vrin, 1982.
- MUCHEMBLED, Robert. « Anthropologie de la violence dans la France moderne (xv^e xviii^e siècle) ». *Revue de Synthèse*, IV s., n.º 1 (1987): 31-55.
- MUCHEMBLED, Robert. *L'invention de l'homme moderne. Sensibilités, mœurs et comportements collectifs sous l'Ancien Régime*. Paris: Fayard, Paris, 1988.
- MUCHEMBLED, Robert. *La violence au village. Sociabilité et comportements populaires en Artois de xv^e au xviii^e siècle*. Turnhout: Brepols, 1989.
- MUCHEMBLED, Robert. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Madrid: Paidós 2010 (2008).
- PORRAS ARBOLEDA, Pedro Andrés. «Catálogo de procesos criminales del Corregimiento de Úbeda (1582-1842)» *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 28 (2021): 375-429.
- QUINTANA TORET, Francisco. *La crisis municipal de Málaga en el siglo xvii (1590-1714)*. Universidad de Málaga, 1986.
- QUINTANA TORET, Francisco. «De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante los Siglos de Oro». *Estudis. Revista de historia moderna*, n.º 15 (1989). 245-270.
- REDER GADOW, Marion. «La guía del buen gobierno del municipio de Málaga de Diego de Rivas Pacheco (siglo xvii)». En *El mundo urbano en el siglo de la Ilustración* coord. por Manuel García Hurtado, Ofelia Rey Castelao, Domingo L. González Lopo, 669-682. Santiago de Compostela: Junta de Galicia, 2009, vol. 2.

- RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel. «Sociedad en los municipios: desarrollo socioeconómico de Málaga en el siglo xvii. El vecindario de 1632». *Hespérides. Anuario de investigaciones*, n.º 6 (1998): 293-302.
- RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel. *Sanidad y contagios epidémicos en Málaga (siglo xvii)*. Málaga, Diputación Provincial, 2002.
- RODRÍGUEZ ALEMÁN, Isabel. *La población de Málaga en el siglo xvii*. Málaga, Diputación Provincial, 2003.
- ROMERO PÉREZ, Alejandro. «La actuación del tribunal eclesiástico en las villas de Mancha Real y Pegalajar: causas criminales (siglos xvi-xix)». *Argentaria. Revista de historia cultural y costumbrista de las Cuatro Villas*, n.º 17 (2017): 82-119.
- ROUSSEAU, Xavier. « Historiographie du crime et de la justice criminelle dans l'espace français (1990-2005). Partie I : du Moyen-Âge à la fin de l'Ancien Régime ». *Crime, Histoire et Sociétés / Crime, History and Societies*, n.º 10-1 (2006): 123-158.
- ROUSSEAU, Xavier, Dauven BERNARD y Musin AUDE. « Civilisation des mœurs et/ou disciplinarisation sociale ? Les sociétés urbaines face à la violence en Europe (1300-1800) ». En *Histoire de l'homicide en Europe. De la fin du Moyen-Age à nos jours*, dirs. L. Mucchielli & P. Spierenburg, 275-323. Paris, La Découverte, 2009.
- SANZ SAMPELAYO, Juan Félix, «Problemas y «prerrogativas» de una ciudad portuaria. Comercio y abastecimiento en la Málaga del siglo xvii». En *El mar en los siglos modernos*, coord. por Isidro Dubert García *et al.*, 543-554. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia, 2009, vol. 1.
- SPIRENBURG, Pieter. «Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816». *Journal of Social History*, n.º 27 (1994): 701-716.
- SPIRENBURG, Pieter, «Long-term trends in homicide: theoretical reflections and Dutch evidence, fifteenth to twentieth centuries». En *The Civilization of crime. Violence in town and country since Middle Ages*, dirs. E. A. Johnson & E. H. Monkkonen, 73-74. Urbana-Chicago, University of Illinois Press, 1996.
- SPIRENBURG, Pieter, «Violence and the civilizing process: does it work?». *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, v. 5, n.º 2 (2001): 87-105.
- THOMPSON, I. A. A. «A Map of Crime in Sixteenth-Century Spain». *The Economic History Review*, n.º 21(2) (1968): 244-267.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *El Derecho penal de la Monarquía absoluta. Siglos XVI-XVII-XVIII*. Madrid: Tecnos, 1969. Recogida en sus *Obras completas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.
- ZAMORA BERMÚDEZ, M. *Estructura benéfico-sanitaria en la Málaga de fines del siglo xvii. Hospitales de San Julián y San Juan de Dios*. Málaga, Universidad de Málaga, 1987.